



Palacio Legislativo de Donceles, 21 de mayo de 2026

**DIPUTADO JESÚS SESMA SUÁREZ,**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,  
III LEGISLATURA.  
P R E S E N T E

El que suscribe, diputado local Paulo Emilio García González, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A y 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4º, fracción XXI y 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5 fracción I, 79, fracción VI, 95, fracción II, 96, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y demás normatividad aplicable, someto a consideración de este congreso la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 58 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 120 BIS Y AL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE ESTADO CIVIL Y DERECHO DE LAS PERSONAS** al tenor de los siguientes:

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

En México, el Registro Civil constituye una de las instituciones jurídicas más importantes para la certeza de la identidad de las personas y la seguridad jurídica de los actos del estado civil. A través de dicho sistema se registran



oficialmente nacimientos, matrimonios, divorcios y defunciones, generando efectos legales plenos frente al Estado y terceros.

Históricamente, el registro de nacimiento y defunciones evolucionó desde los antiguos libros parroquiales administrados por la Iglesia Católica durante la época virreinal, hasta consolidarse como una función pública estatal derivada de las Leyes de Reforma impulsadas por Benito Juárez en el siglo XIX, mediante la creación del Registro Civil y la separación entre la Iglesia y el Estado.

A partir de entonces, el Estado mexicano asumió la responsabilidad de generar mecanismos de identificación y control poblacional, otorgando a las actas del estado civil el carácter de documentos públicos con valor probatorio pleno.

Antes de la creación del Registro Civil en México, los fallecimientos eran registrados principalmente por la Iglesia Católica mediante libros parroquiales. Durante la época virreinal, las parroquias llevaban control de bautismos, matrimonios, entierros y defunciones. Estos registros tenían una función religiosa, pero también servían como mecanismo de identificación social, familiar y patrimonial.

Los libros de entierros normalmente incluían:

- nombre del fallecido,
- fecha de muerte o sepultura,
- causa aproximada de muerte,
- condición social,



- lugar de enterramiento.

La administración eclesiástica monopolizó estos registros hasta el siglo XIX.

Con las Leyes de Reforma se estableció que el Estado, y no la Iglesia, debía controlar los actos del estado civil de las personas. A partir de entonces, el Registro Civil comenzó a asumir funciones relacionadas con nacimientos, matrimonios, divorcios y defunciones, fortaleciendo el carácter laico del Estado mexicano y consolidando la función pública registral.

El Código Civil para el Distrito Federal y Territorio de Baja California de 1870 consolidó jurídicamente el registro de defunciones. Desde entonces se estableció que ninguna inhumación podía realizarse sin autorización oficial y que debía levantarse previamente el acta correspondiente, dotando al Estado de instrumentos jurídicos y estadísticos sobre la mortalidad de la población.

El acta de defunción es el documento oficial que acredita jurídicamente la muerte de una persona. Su importancia no se limita al ámbito familiar, sino que produce consecuencias legales directas en materia sucesoria, patrimonial, de seguridad social, administrativa, estadística y sanitaria.

Sin embargo, pese al avance institucional y tecnológico del Registro Civil mexicano, persiste una problemática estructural relacionada con la desconexión administrativa entre el registro de nacimiento y el registro de defunción de una persona.



Actualmente, cuando una persona fallece y se levanta el acta de defunción correspondiente, el sistema registral no establece de manera obligatoria y automática la anotación marginal en su acta de nacimiento, salvo en casos específicos o mediante procedimientos administrativos posteriores.

Esta omisión genera múltiples problemas jurídicos y administrativos. En primer lugar, provoca inconsistencias registrales que afectan la integridad y actualización de los archivos del estado civil de las personas, ya que un acta de nacimiento puede continuar apareciendo como vigente y sin referencia alguna al fallecimiento de su titular.

En segundo término, la ausencia de anotaciones marginales oportunas facilita prácticas indebidas relacionadas con la usurpación de identidad, utilización fraudulenta de documentos de personas fallecidas, cobros irregulares de pensiones, apertura de créditos, contratación de servicios y diversos actos jurídicos realizados indebidamente utilizando identidades de personas ya fallecidas.

La problemática adquiere especial relevancia en una ciudad como la Ciudad de México, donde diariamente se realizan miles de trámites administrativos, bancarios, notariales y registrales que dependen de la autenticidad y actualización de la información contenida en las actas del Registro Civil.

Asimismo, la inexistencia de un mecanismo obligatorio de comunicación inmediata entre las oficinas registrales dificulta la interoperabilidad



institucional y obstaculiza los esfuerzos de digitalización y modernización gubernamental.

Resulta contradictorio que el Estado cuente con registros oficiales tanto de nacimiento como de defunción, pero que éstos no se encuentren plenamente vinculados entre sí para efectos de certeza jurídica integral.

De igual manera, la falta de actualización registral puede impactar negativamente en procedimientos sucesorios, reclamaciones de seguros, cancelación de obligaciones personales, trámites ante instituciones de seguridad social y procesos administrativos relacionados con la personalidad jurídica del fallecido.

Debe señalarse que diversos países han avanzado hacia modelos de interconexión automática entre registros civiles y bases de datos gubernamentales, precisamente para fortalecer la seguridad documental y evitar el uso indebido de identidades de personas fallecidas.

En consecuencia, resulta indispensable actualizar el Código Civil para el Distrito Federal a efecto de establecer expresamente la obligación del Juez del Registro Civil de realizar la anotación marginal correspondiente en el acta de nacimiento una vez registrada la defunción de la persona.

La presente iniciativa busca cerrar vacíos administrativos y fortalecer la seguridad jurídica registral mediante un mecanismo sencillo, eficiente y plenamente compatible con los procesos contemporáneos de digitalización gubernamental.



**I. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;**

En atención a lo dispuesto por el artículo 96, fracción III, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, y la Guía para la Incorporación de la Perspectiva de Género en el Trabajo Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, se señala que la presente Iniciativa se encuentra ajustada a proteger, prevenir, investigar y erradicar la violencia por razón de género por lo que, el material bibliográfico consultado y las fuentes legislativas analizadas, fueron interpretadas tomando en cuenta la protección más amplia de los derechos de la persona humana y los principios ideológicos que los sustentan.<sup>1</sup>

**II. Argumentos que la sustentan;**

La presente iniciativa encuentra sustento en principios constitucionales, razones de interés público, necesidades de seguridad jurídica y criterios modernos de administración pública orientados a la actualización permanente de la información registral de las personas.

En la Ciudad de México y a nivel nacional se han documentado diversos casos y modalidades de fraude en los que se utilizan indebidamente los datos personales, identidades o documentos de personas fallecidas para obtener beneficios económicos, realizar actos jurídicos simulados o cometer delitos patrimoniales.

<sup>1</sup> [Guía-para-la-Incorporación-de-la-perspectiva-de-género-en-el-trabajo-legislativo-del-Congreso-de-la-Ciudad-de-México-2.pdf](#)



La problemática ha sido advertida por autoridades financieras, notariales, registrales, judiciales y de procuración de justicia, debido a que la falta de actualización inmediata y coordinada entre registros civiles, instituciones bancarias, catastros, notarías y plataformas gubernamentales genera espacios para la utilización fraudulenta de identidades de personas ya fallecidas.

Una de las formas más recurrentes consiste en continuar cobrando pensiones, apoyos sociales o cuentas bancarias utilizando documentos de personas fallecidas.

En distintos ejercicios de fiscalización, la Auditoría Superior de la Federación y órganos internos de control detectaron pagos posteriores al fallecimiento de beneficiarios debido a la inexistencia de cruces automáticos entre actas de defunción y padrones de beneficiarios.

En la Ciudad de México también se han identificado casos relacionados con:

- pensiones alimentarias para adultos mayores;
- programas sociales locales;
- retiro de recursos bancarios;
- cobro de seguros;
- uso de tarjetas bancarias de personas fallecidas.

Instituciones financieras y autoridades investigadoras han advertido sobre esquemas en los que se utilizan:



- CURP,
- actas de nacimiento,
- identificaciones oficiales,
- RFC,
- datos biométricos desactualizados,

De personas fallecidas para:

- solicitar créditos;
- abrir cuentas bancarias;
- contratar telefonía;
- registrar empresas fantasmas;
- emitir facturación simulada.

La CONDUSEF ha señalado que el robo y uso indebido de identidad constituye una de las principales modalidades de fraude financiero en México<sup>2</sup>.

En la Ciudad de México se han denunciado casos en los que terceros utilizan documentación de personas fallecidas para:

- falsificar poderes notariales;
- simular operaciones de compraventa;
- iniciar juicios sucesorios fraudulentos;
- ocupar inmuebles;
- tramitar cambios registrales.

---

<sup>2</sup> <https://www.condusef.gob.mx/?p=contenido&idc=1713&idcat=1>



La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México ha investigado redes vinculadas con:

- despojo inmobiliario;
- falsificación documental;
- usurpación de identidad;
- fraude procesal;
- utilización de documentos de personas fallecidas.

Esto ocurre especialmente cuando no existe una actualización inmediata en bases registrales que permita advertir que una persona ya murió<sup>3</sup>.

**dpl news**

Home > RP News >

**El robo de identidad de personas fallecidas: una amenaza creciente en la era digital**

DPL News Oct 31, 2025 CIBERCRIMEN ESET GHOSTING SCAM

En un mundo donde la huella digital permanece incluso después de la muerte, un tipo de cibercrimen ha cobrado fuerza: el ghosting scam, una forma de fraude que consiste en la suplantación de identidad de personas fallecidas para cometer delitos financieros, fiscales o digitales. Desde ESET,

Según cifras del Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México, solo en los primeros diez meses de 2023 se registraron más de 1,600 casos de robo de identidad, un incremento del 218% respecto al año anterior. De estos, el 62% fue a través del hackeo de redes sociales.

En 2024, México registró 818,437 defunciones y de acuerdo con los expertos en ciberseguridad, las redes sociales de estas personas pueden ser utilizadas de forma ilegal por redes delictivas para abrir cuentas bancarias, solicitar créditos, realizar fraudes fiscales o incluso manipular redes sociales con fines maliciosos.

*"Estamos viendo una evolución en las tácticas del crimen digital. Ya no solo roban cuentas activas, ahora buscan perfiles de personas que han fallecido o han dejado de usar sus redes, porque es mucho más fácil pasar desapercibidos",* explica David González, investigador de seguridad informática de ESET.

**¿Cómo funcionan estos fraudes?**

Los ciberdelincuentes obtienen información de obituarios, redes sociales o registros públicos. Con estos datos pueden acceder a correos electrónicos, redes sociales, historiales médicos y registros fiscales. El fraude puede ir desde el uso indebido de seguros o créditos a nombre del difunto, hasta la manipulación de cuentas sociales para enviar mensajes falsos o enlaces de phishing.

Estos perfiles, conocidos como cuentas fantasma, son utilizados para enviar mensajes con solicitudes de dinero, promociones falsas o incluso suplantar la identidad del titular

<sup>3</sup> <https://dplnews.com/el-robo-de-identidad-de-personas-fallecidas-una-amenaza-creciente-en-la-era-digital/>



Uno de los principales vacíos institucionales identificados es que:

- el acta de nacimiento de una persona generalmente permanece “vigente” documentalmente aun después de su fallecimiento, salvo que expresamente se consulte el acta de defunción.

Esto provoca que múltiples autoridades o particulares puedan seguir utilizando:

- copias certificadas antiguas;
- CURP activas;
- identificaciones vinculadas;
- documentos oficiales,

Sin advertir de manera inmediata que la persona ya falleció.

Por ello, especialistas en derecho registral y seguridad documental han planteado la necesidad de establecer anotaciones marginales obligatorias en las actas de nacimiento para que conste:

- fecha de defunción;
- número de acta;
- juzgado;
- entidad federativa;
- datos registrales del fallecimiento.

La problemática también impacta:

- certeza registral;



- seguridad patrimonial;
- prevención de delitos;
- protección de datos personales;
- combate a la corrupción;
- prevención del fraude inmobiliario;
- actualización de padrones gubernamentales.

Diversos especialistas consideran que la interoperabilidad entre:

- Registro Civil,
- RENAPO,
- instituciones financieras,
- registros públicos,
- notarías,
- autoridades fiscales,

Resulta indispensable para prevenir delitos patrimoniales cometidos mediante el uso de identidades de personas fallecidas.

Es por ello que, la presente iniciativa busca entre otras cosas, proteger los derechos de las personas, basado en los siguientes principios:

**A) DERECHO A LA IDENTIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA**

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho humano a la identidad.



Dicho derecho no sólo implica el reconocimiento jurídico del nacimiento de una persona, sino también la correcta actualización de todos los actos del estado civil que modifican su situación jurídica, incluyendo su fallecimiento.

Por su parte, el artículo 16 constitucional establece el principio de seguridad jurídica, conforme al cual toda actuación de autoridad debe generar certeza y legalidad en los registros públicos y documentos oficiales.

La ausencia de una anotación marginal de defunción en el acta de nacimiento genera precisamente un estado de incertidumbre documental incompatible con dichos principios constitucionales.

**B) NECESIDAD DE INTEGRIDAD REGISTRAL**

- El Registro Civil debe funcionar como un sistema integral y armónico.
  
- No resulta jurídicamente razonable que el Estado tenga constancia oficial del fallecimiento de una persona y, simultáneamente, mantenga intacta su acta primigenia sin referencia alguna a la extinción de su personalidad jurídica.
  
- La interconexión entre nacimiento y defunción constituye una medida elemental de integridad registral y actualización administrativa.

- La anotación marginal permitiría que cualquier autoridad competente pueda advertir de manera inmediata que existe un acta de defunción relacionada con esa persona.

### **C) COMBATE A FRAUDES Y USURPACIÓN DE IDENTIDAD**

Uno de los principales problemas contemporáneos en materia registral y financiera es el uso indebido de identidades de personas fallecidas.

- La inexistencia de mecanismos automáticos de actualización facilita:
  - fraudes patrimoniales;
  - contratación irregular de servicios;
  - cobro indebido de prestaciones;
  - falsificación documental;
  - suplantación de identidad.

La anotación marginal propuesta constituye una medida preventiva que fortalece los mecanismos de control documental y reduce riesgos de utilización ilícita de documentos oficiales.



## **D) MODERNIZACIÓN Y DIGITALIZACIÓN DEL REGISTRO CIVIL**

México ha transitado progresivamente hacia esquemas de digitalización registral.

La presente reforma es congruente con:

- interoperabilidad gubernamental;
- simplificación administrativa;
- gobierno digital;
- modernización institucional.

La obligación de dar aviso inmediato entre oficinas registrales resulta técnicamente viable y compatible con los sistemas electrónicos actuales del Registro Civil.

## **E) INTERÉS PÚBLICO Y EFICIENCIA ADMINISTRATIVA**

La reforma propuesta también favorece:



- certeza en juicios sucesorios;
- depuración de bases de datos;
- actualización de registros poblacionales;
- coordinación institucional;
- confiabilidad documental.

Además, evita cargas innecesarias para las familias, quienes actualmente en muchos casos deben promover trámites adicionales para actualizar registros relacionados con personas fallecidas.

**F) PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS Y BUENA ADMINISTRACIÓN**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos y diversos criterios nacionales han sostenido que el derecho a la identidad implica el deber estatal de mantener registros completos, actualizados y accesibles.

Asimismo, el principio de buena administración pública exige que las autoridades actúen de manera eficiente, coordinada y orientada a garantizar certeza jurídica a la población.



La presente iniciativa atiende precisamente dichos principios.

**III. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;**

**PRIMERO. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

La presente iniciativa encuentra fundamento en las disposiciones constitucionales y legales que reconocen el derecho a la identidad, la seguridad jurídica, la buena administración pública y las atribuciones legislativas del Congreso de la Ciudad de México.

**Artículo 4º...**

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrada de manera inmediata a su nacimiento. Este derecho exige que la información registral de las personas sea cierta, verificable y actualizada.

*Art. 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.*

(...)

*Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.*



**SEGUNDO. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Artículo 16...**

Nadie puede ser molestado sino mediante mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento. Este precepto sostiene el principio de seguridad jurídica que debe regir los actos registrales del Estado.

*Art. 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.*

**TERCERO. Constitución Política de la Ciudad de México.**

**Artículo 6...**

Reconoce derechos vinculados con identidad, certeza jurídica y protección integral de las personas en el ámbito de la Ciudad de México.

*CAPÍTULO II*

*DE LOS DERECHOS HUMANOS*

*Artículo 6  
Ciudad de libertades y derechos*



*A. Derecho a la autodeterminación personal*

- 1. Toda persona tiene derecho a la autodeterminación y al libre desarrollo de una personalidad.*
- 2. Este derecho humano fundamental deberá posibilitar que todas las personas puedan ejercer plenamente sus capacidades para vivir con dignidad. La vida digna contiene implícitamente el derecho a una muerte digna.*

*B. Derecho a la integridad*

*Toda persona tiene derecho a ser respetada en su integridad física y psicológica, así como a una vida libre de violencia.*

*C. Derecho a la identidad y a la seguridad jurídica*

- 1. Toda persona, grupo o comunidad tienen derecho al nombre, a su propia imagen y reputación, así como al reconocimiento de su identidad y personalidad jurídica.*
- 2. Las autoridades facilitarán el acceso de las personas a obtener documentos de identidad.*
- 3. Toda persona tiene derecho al servicio notarial y a la inscripción registral de bienes y actos jurídicos de forma accesible y asequible.*

*D. Derechos de las familias*

- 1. Se reconoce a las familias la más amplia protección, en su ámbito individual y colectivo, así como su aporte en la construcción y bienestar de la sociedad por su contribución al cuidado, formación, desarrollo y transmisión de saberes para la vida, valores culturales, éticos y sociales.*
- 2. Todas las estructuras, manifestaciones y formas de comunidad familiar son reconocidas en igualdad de derechos, protegidas integralmente por la ley y apoyadas en sus tareas de cuidado.*



3. *Se implementará una política pública de atención y protección a las familias de la Ciudad de México.*

*E. Derechos sexuales*

*Toda persona tiene derecho a la sexualidad; a decidir sobre la misma y con quién compartirla; a ejercerla de forma libre, responsable e informada, sin discriminación, con respeto a la preferencia sexual, la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género y las características sexuales, sin coerción o violencia; así como a la educación en sexualidad y servicios de salud integrales, con información completa, científica, no estereotipada, diversa y laica. Se respetará la autonomía progresiva de niñas, niños y adolescentes.*

*F. Derechos reproductivos*

1. *Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, voluntaria e informada tener hijos o no, con quién y el número e intervalo entre éstos, de forma segura, sin coacción ni violencia, así como a recibir servicios integrales para acceder al más alto nivel de salud reproductiva posible y el acceso a información sobre reproducción asistida.*

2. *Las autoridades adoptarán medidas para prevenir, investigar, sancionar y reparar la esterilización involuntaria o cualquier otro tipo de método anticonceptivo forzado, así como la violencia obstétrica.*

*G. Derecho a defender los derechos humanos*

1. *Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales; de forma eventual o permanente.*

2. *Las autoridades facilitarán los medios necesarios para el desarrollo de sus actividades, establecerán mecanismos de protección frente a amenazas y situaciones de riesgo, se abstendrán de imponer obstáculos de cualquier índole a la*



*realización de su labor e investigarán seria y eficazmente las violaciones cometidas en su contra.*

*H. Acceso a la justicia*

*Toda persona tiene derecho a acceder a la justicia, a la tutela judicial efectiva y al debido proceso, así como a la defensa y asistencia jurídica gratuitas y de calidad en todo proceso jurisdiccional, en los términos que establezca la ley.*

*Los órganos de impartición de justicia implementarán los mecanismos que permitan el derecho de acceso a la justicia, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación, a efecto de tramitar los procesos jurisdiccionales en todas sus instancias de manera alternativa y adicional a su tramitación escrita, de acuerdo con su naturaleza y formalidades esenciales. Para ello, todos los órganos jurisdiccionales contarán con un Sistema de Justicia Electrónica, que garantice la interoperabilidad e interconexión entre los sistemas que utilicen, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes.*

*I. Libertad de creencias*

*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, y religión. Este derecho implica la libertad de tenerla o no, así como de conservarla o cambiarla. Toda persona tiene derecho a actuar de acuerdo a sus convicciones éticas.*

**CUARTO. Constitución Política de la Ciudad de México.**

**Artículo 8**

Establece principios de buena administración pública, modernización institucional y actuación eficiente de las autoridades.

*Artículo 8  
Ciudad educadora y del conocimiento*

(...)

*C. Derecho a la ciencia y a la innovación tecnológica*

*1. En la Ciudad de México el acceso al desarrollo científico y tecnológico es un derecho universal y elemento fundamental para el bienestar individual y social. El Gobierno de la Ciudad garantizará el libre acceso, uso y desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, la plena libertad de investigación científica y tecnológica, así como a disfrutar de sus beneficios.*

*2. Toda persona tiene derecho al acceso, uso y desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como a disfrutar de sus beneficios y desarrollar libremente los procesos científicos de conformidad con la ley.*

*3. Toda persona tiene derecho a acceder de forma libre y gratuita al servicio de internet de banda ancha en espacios públicos de la Ciudad. El Gobierno de la Ciudad garantizará este derecho.*

*El Gobierno de la Ciudad llevará a cabo la implementación progresiva de infraestructura de telecomunicaciones para garantizar la autosuficiencia en la prestación del servicio gratuito de internet en los espacios públicos de la Ciudad.*

*4. Las autoridades, en el ámbito de sus competencias, fortalecerán y apoyarán la generación, ejecución y difusión de proyectos de investigación científica y tecnológica, así como la vinculación de éstos con los sectores productivos, sociales y de servicios, a fin de resolver problemas y necesidades de la Ciudad, contribuir a su desarrollo económico y social, elevar el bienestar de la población y reducir la desigualdad; la formación de técnicos y profesionales que para el mismo se requieran; la enseñanza de la ciencia y la tecnología desde la enseñanza básica; y el apoyo a creadores e inventores.*

*Garantizan igualmente la preservación, el rescate y desarrollo de técnicas y prácticas tradicionales y originarias en la medicina y en*



*la protección, restauración y buen uso de los recursos naturales y el cuidado del medio ambiente.*

(...)

**IV. Denominación del proyecto de ley o decreto;**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 58 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 120 BIS Y AL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE ESTADO CIVIL Y DERECHO DE LAS PERSONAS.**

**V. Ordenamiento a modificar;**

Con la finalidad de tener mayor claridad sobre el objetivo de la propuesta de iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

**CUADRO COMPARATIVO**

<b>CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL</b>	
<b>TEXTO ORIGINAL</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<b>Artículo 58.-</b> El acta de nacimiento contendrá el día, la hora y el lugar del nacimiento, el sexo del presentado, el nombre o nombres propios y los apellidos de los progenitores en el orden de prelación que ellos convengan, el Juez del Registro Civil deberá especificar, de forma expresa, el orden que acuerden, el orden de los apellidos acordado se considerará para los demás hijos e hijas del mismo vínculo asimismo, en su caso, la razón de si el registrado se ha presentado vivo o muerto y la impresión digital del	<b>Artículo 58.-</b> El acta de nacimiento contendrá el día, la hora y el lugar del nacimiento, el sexo del presentado, el nombre o nombres propios y los apellidos de los progenitores en el orden de prelación que ellos convengan, el Juez del Registro Civil deberá especificar, de forma expresa, el orden que acuerden, el orden de los apellidos acordado se considerará para los demás hijos e hijas del mismo vínculo asimismo, en su caso, la razón de si el registrado se ha presentado vivo o muerto y la impresión digital del



<p>mismo. Si se desconoce el nombre de los padres, el Juez del Registro Civil le pondrá el nombre y apellidos, haciendo constar esta circunstancia en el acta.</p>	<p>mismo. Si se desconoce el nombre de los padres, el Juez del Registro Civil le pondrá el nombre y apellidos, haciendo constar esta circunstancia en el acta.</p>
<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Cuando con posterioridad al levantamiento del acta de nacimiento se registre la defunción de la persona, el Juez del Registro Civil deberá ordenar de oficio la anotación marginal correspondiente en el acta de nacimiento, haciendo constar la fecha, lugar y datos del acta de defunción.</b></p>
<p>Cuando no haya acuerdo entre los progenitores, el juez dispondrá el orden de los apellidos.</p>	<p>Cuando no haya acuerdo entre los progenitores, el juez dispondrá el orden de los apellidos.</p>
<p>El Juez del Registro Civil, exhortará a quien presente al menor que el nombre propio con el que se pretende registrar no sea peyorativo, discriminatorio, infamante, denigrante, carente de significado, o que constituya un signo, símbolo o siglas, o bien que exponga al registrado a ser objeto de burla.</p>	<p>El Juez del Registro Civil, exhortará a quien presente al menor que el nombre propio con el que se pretende registrar no sea peyorativo, discriminatorio, infamante, denigrante, carente de significado, o que constituya un signo, símbolo o siglas, o bien que exponga al registrado a ser objeto de burla.</p>
<p>En el caso del artículo 60 de este Código, el Juez del Registro Civil pondrá el primer apellido de los progenitores de acuerdo al orden de prelación que ellos convengan o los dos apellidos del que lo reconozca.</p>	<p>En el caso del artículo 60 de este Código, el Juez del Registro Civil pondrá el primer apellido de los progenitores de acuerdo al orden de prelación que ellos convengan o los dos apellidos del que lo reconozca.</p>
<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Artículo 120 Bis Levantada el acta de defunción, el Juez del Registro Civil deberá dar aviso inmediato a la oficina donde obre el acta de nacimiento del finado para que se practique la anotación marginal correspondiente, aun cuando se trate de distinta demarcación territorial.</b></p>



**VI. Texto normativo propuesto;**

**Artículo primero:** Se adiciona un párrafo al artículo 58 del Código Civil para el Distrito Federal:

**Artículo 58.-** El acta de nacimiento contendrá el día, la hora y el lugar del nacimiento, el sexo del presentado, el nombre o nombres propios y los apellidos de los progenitores en el orden de prelación que ellos convengan, el Juez del Registro Civil deberá especificar, de forma expresa, el orden que acuerden, el orden de los apellidos acordado se considerará para los demás hijos e hijas del mismo vínculo asimismo, en su caso, la razón de si el registrado se ha presentado vivo o muerto y la impresión digital del mismo. Si se desconoce el nombre de los padres, el Juez del Registro Civil le pondrá el nombre y apellidos, haciendo constar esta circunstancia en el acta.

**Cuando con posterioridad al levantamiento del acta de nacimiento se registre la defunción de la persona, el Juez del Registro Civil deberá ordenar de oficio la anotación marginal correspondiente en el acta de nacimiento, haciendo constar la fecha, lugar y datos del acta de defunción.**

Cuando no haya acuerdo entre los progenitores, el juez dispondrá el orden de los apellidos.

El Juez del Registro Civil, exhortará a quien presente al menor que el nombre propio con el que se pretende registrar no sea peyorativo, discriminatorio,



infamante, denigrante, carente de significado, o que constituya un signo, símbolo o siglas, o bien que exponga al registrado a ser objeto de burla.

En el caso del artículo 60 de este Código, el Juez del Registro Civil pondrá el primer apellido de los progenitores de acuerdo al orden de prelación que ellos convengan o los dos apellidos del que lo reconozca.

**Artículo segundo:** Se adiciona el artículo 120 Bis al Código Civil para el Distrito Federal:

**Artículo 120 Bis Levantada el acta de defunción, el Juez del Registro Civil deberá dar aviso inmediato a la oficina donde obre el acta de nacimiento del finado para que se practique la anotación marginal correspondiente, aun cuando se trate de distinta demarcación territorial.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se presenta ante el pleno del H. Congreso de la Ciudad de México III Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, para quedar como sigue:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 58 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 120 BIS Y AL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE ESTADO CIVIL Y DERECHO DE LAS PERSONAS.**

**VII. ARTÍCULOS TRANSITORIOS;**

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su



publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El Congreso de la Ciudad de México contará con un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para aprobar las reformas necesarias aplicables, a fin de armonizarlas con lo dispuesto en este Código.

TERCERO. Dentro de los 90 días hábiles siguientes a la publicación del presente decreto, el Gobierno de la Ciudad de México realizará la actualización y armonización reglamentaria correspondiente.

SÉPTIMO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**VIII. Lugar; XI. Fecha y XII. Nombre y rúbrica de la o el proponente.**

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México a los 21 días del mes de mayo del año 2026.

**ATENTAMENTE**  
PAULO EMILIO GARCÍA GONZÁLEZ  
6A0B45E3B456041AB832599E

**DIP. PAULO EMILIO GARCÍA GONZÁLEZ**

Integrante del Grupo Parlamentario de

**MORENA**



**IX. Formato de lectura fácil.**

Con la presente iniciativa de modificación al **Código Civil para el Distrito Federal**, se busca otorgar certeza jurídica al momento de realizar una anotación marginal en el acta de defunción de las personas.